



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**AUDIENCIA PROVINCIAL
SECCIÓN DECIMA
ALICANTE**

Plaza DEL AYUNTAMIENTO,
Tfno: 965.93.61.62 - 965.93.61.63
Fax.: 965.93.61.35;
email: slap10_ali@gva.es

NIG: 03014-37-1-2013-0006864

Procedimiento: RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA N° 000190/2013-

RECURSOS -

Dimana del N° 000023/2006

Del JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA NUMERO 3 DE LA COMUNIDAD DE MADRID, CON SEDE EN MADRID

Apelante: [REDACTED]

Letrado: [REDACTED]

Ilmos/as. Sres/as.:

Presidente

Magistrados/as

D. [REDACTED]

Dª [REDACTED]

AUTO N° 000694/2013

En Alicante, a veintisiete de noviembre de dos mil trece.

I-HECHOS

PRIMERO.- Por el letrado [REDACTED] en representación de [REDACTED], se interpuso recurso de apelación contra el auto dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria n° 3 de Madrid en Expediente n° 2679/2013, auto de fecha 29-5-2013.

SEGUNDO.- Conferido traslado del indicado recurso al Ministerio Fiscal, se opuso a su estimación, designándose los testimonios que tuvieron por conveniente a tenor de lo dispuesto en el art. 766-3 de la Lecrim., que se remitieron a esta Sala, donde se formó el Rollo de Apelación.



GENERALITAT
VALENCIANA



II - RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- Interesa la recurrente la revocación del auto impugnado en el que se desestimaba la clasificación en tercer grado del penado hoy apelante. Dicha clasificación en tercer grado le fue denegada inicialmente por acuerdo de la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria de fecha 15-3-2013, en el que se acordaba mantener en segundo grado de tratamiento al interno.

El recurrente opone a dicha denegación, entre otros argumentos, que ha alcanzado los 2/3 de su condena (9 años de prisión), que ha disfrutado de permisos de salida sin incidencias, su buen comportamiento, el apoyo familiar con el que cuenta, y que ha pagado parte de la responsabilidad civil por ejecución hipotecaria.

Sin embargo, como indica el art. 106 del Reglamento Penitenciario, la progresión de grado depende de la modificación positiva de aquellos factores directamente relacionados con la actividad delictiva manifestada en la conducta global del interno y entraña un incremento de la confianza depositada en él, hasta el punto de permitir la atribución de responsabilidades más importantes que impliquen un mayor margen de libertad; pero tal precepto debe ser integrado con el 102 del mismo Reglamento que regula los criterios generales de clasificación de los internos, que no son otros que su personalidad, el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, la duración de las penas, el medio social al que retorne el recluso y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento. Porque, en definitiva, la progresión a tercer grado no es sino la relajación de los mecanismos normales de control de la vida del interno en el régimen ordinario o Segundo grado, concediéndole un más amplio espacio de libertad, lo que obviamente no debe hacerse sino es con una cierta garantía de éxito en la utilización de ese margen de confianza y una perspectiva razonable de no utilización indebida del mismo, tanto en orden a la comisión de nuevos delitos como al quebrantamiento de la condena.

En el presente supuesto partimos del informe de la Junta de Tratamiento en el que se señala que el pronóstico de reincidencia del penado es muy alto porque pese a que los argumentos favorables aducidos por el recurrente son ciertos y constantes, además de mostrar motivación favorable al cambio y no asunción de valores marginales o delincuenciales, constan importantes factores de inadaptación por la gravedad de los hechos y de las penas, falta de resistencia a estímulos criminógenos, deficiente nivel cultural con ausencia de hábitos laborales y cualificación laboral, ausencia de voluntad para asumir las responsabilidades civiles impuestas y falta de compromiso de pago o plan de pago de la responsabilidad civil.

El penado está cumpliendo una pena de trece años, siete meses y quince días de prisión, alcanzará los ¾ partes de la condena el 21-7-2014 y extinguirá el 13-12-2017; ha pagado parcialmente la responsabilidad civil al seguirse ejecución hipotecaria sobre bienes del interno quedando un sobrante que ha sido transferido a la ejecutoria seguida ante el juzgado de lo penal número 3 de Alicante. Así mismo, los factores negativos en su conducta y evolución del tratamiento no permiten hacer un pronóstico favorable de buen uso de un régimen de mayor libertad por lo que se consideran acertados los razonamientos y valoraciones del juzgador de instancia.



GENERALITAT
VALENCIANA



VISTOS por la Sala los preceptos citados y demás de pertinente aplicación y siendo Ponente la Ilma. Sra. [REDACTED], Magistrada de esta Sección Décima que expresa el parecer de la Sala.

III – PARTE DISPOSITIVA

LA SALA DECIDE: DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto el letrado [REDACTED], en representación de [REDACTED] contra el auto dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 3 de Madrid en Expediente nº 2679/2013, auto de fecha 29-5-2013, que se confirma con declaración de las costas de esta aizada de oficio.

Notifíquese esta resolución –contra la que no cabe recurso- al Ministerio Fiscal y, con testimonio de la misma (dejando otro en este Rollo de apelación), devuélvanse las actuaciones de instancia al expresado Juzgado, para su notificación, allí, a las partes personadas, interesando acuse de recibo; y, a su recepción, se archivará el presente Rollo en su legajo correspondiente.

Así lo acordaron y firman los Ilmos. Sres. Magistrados del margen.

